



## AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### 1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se acuerda la imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y en consecuencia la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora.

#### 2.- BASE IMPONIBLE

De conformidad con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de la determinación de la base imponible, sobre el valor del terreno en el momento del devengo se aplicarán los siguientes porcentajes anuales: para un período de uno hasta cinco años, 1,85; para un período de hasta diez años, 1,75; para un período de hasta quince años, 1,6; para un período de hasta veinte años, 1,5. En cuanto a todo lo demás, se estará a lo prevenido con carácter general por el precitado artículo.

#### 3.- CUOTA TRIBUTARIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un único tipo de gravamen del 15 por ciento.

#### 4.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES FISCALES

No se reconocerá exención alguna en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni se establece bonificación o reducción alguna, salvando las establecidas de forma imperativa por la precitada Ley.

#### 5.- DISPOSICIONES GENERALES

En cuanto a la determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, base liquidable, período impositivo y devengo, y regímenes de declaración e ingreso, se estará a lo dispuesto con carácter general por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 6.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, entrará en vigor de conformidad con lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el día 1 de enero de 2012.